



0311-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0007641-2011 y el Informe N° 574-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1016-2010-ME/SG-OGA recibido el 22 de julio de 2010, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración remitió al entonces Secretario General el Informe N° 001-2010-ME/UEC-NDV, conteniendo la denuncia de la señora Nélida Dávalos Vargas contra el Ejecutor Coactivo, señor Víctor Pascual Abanto Peramás, y el Auxiliar Coactivo, señor Fedor Constantino Llerena Dextre, por presunto abuso de autoridad cometido en su agravio;

Que, con Oficio N° 838-2010-ME/SG recibido el 04 de agosto de 2010, el Secretario General remitió el referido expediente y sus antecedentes al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines pertinentes;

Que, los entonces integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendezú Fuentes, designados con Resolución Ministerial N° 302-2009-ED de fecha 23 de octubre de 2009, emitieron el Informe Preliminar N° 15-2010-CEPAF-ME, el mismo que con Oficio N° 46/2010-CEPAF-MED, recibido el 08 de noviembre de 2010, fue remitido al entonces Ministro de Educación, recomendando no instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor Víctor Pascual Abanto Peramás y remitir copia de lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que se pronuncie sobre el servidor Fedor Constantino Llerena Dextre;

Que, el mencionado expediente fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal, emitiéndose el Informe N° 287-2011-ME/SG-OAJ, recibido por la Secretaría General el 04 de marzo de 2011, en el cual se concluye que existirían evidencias de que ambos servidores habrían incurrido en faltas administrativas; en ese sentido, el 10 de junio de 2011, la Secretaría General remitió el mencionado expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, para los fines correspondientes;

Que, con Resolución Ministerial N° 0481-2011-ED de fecha 16 de setiembre de 2011, se designó a los nuevos integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Armando Ruiz Tuesta, Doris Renata Teodori de la Puente y José Luis Gargurevich Valdez; cuyo Presidente, a través del Oficio N° 27/CEPAF-MED de fecha 19 de abril de 2012, devolvió a la Secretaría General el Informe N° 287-2011-ME/SG-OAJ y sus antecedentes, por haber sido oportunamente atendido con el Informe Preliminar N° 15-2010-CEPAF-ME;

Que, con fecha 25 de abril de 2012, la Secretaría General derivó el mencionado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que mediante Oficio N° 575-2012-ME/SG-OAJ elevó su Informe N° 416-2010-ME/SG-OAJ-APA de fecha 29 de mayo de 2012, recomendando declarar prescrita la acción administrativa a favor del señor Víctor Pascual



Abanto Peramás, por cuanto desde que la Secretaría General tomó conocimiento del hecho hasta la fecha del citado informe legal, ha transcurrido más de un (01) año y diez (10) meses;

Que, en efecto, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*;

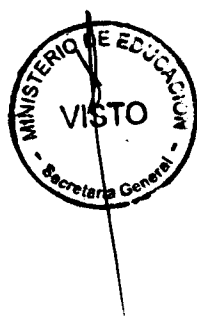
Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0229-2012-ED de fecha 20 de junio de 2012, se declaró prescrita la acción administrativa a favor del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación y se dispuso derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, a fin que se determine la responsabilidad de los funcionarios que por su inacción permitieron la prescripción de la acción administrativa referida;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 073-2012-MINEDU-SG-OTD, recibido el 26 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario remitió la Resolución Ministerial N° 0229-2012-ED al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, para los fines que correspondan;

Que, con Resolución Ministerial N° 0415-2012-ED de fecha 26 de octubre de 2012, se designó a los nuevos integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes emitieron el Informe N° 009-2013-MINEDU/SG-CEPAD, el mismo que con Oficio N° 061/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 23 de abril de 2013, fue remitido a la Secretaría General, en virtud del cual y luego de efectuado el análisis correspondiente, se recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendezú Fuentes, designados mediante Resolución Ministerial N° 302-2009-ED; así como a los señores Armando Ruiz Tuesta, Doris Renata Teodori de la Puente y José Luis Gargurevich Valdez, designados con Resolución Ministerial N° 0481-2011-ED; pues según se señala en el mencionado informe, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios no contó con integrantes designados durante dos (02) meses, lo que generó inactividad, hecho que considera como eximente de responsabilidad a los referidos integrantes;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que si bien con la Resolución Ministerial N° 0229-2012-ED de fecha 20 de junio de 2012, se declaró prescrita la acción administrativa a favor del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, en cumplimiento de las funciones otorgadas por el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, emitió oportunamente el Informe Preliminar N° 15-2010-CEPAF-ME, pronunciándose por la no instauración de proceso administrativo disciplinario contra el servidor denunciado;

Que, finalmente, al artículo 30 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, establece que la Comisión de Procesos elevará su informe al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento de apertura del proceso administrativo disciplinario, o bien





0311 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

recomendará se declare no ha lugar a la apertura del proceso disciplinario, en cuyo caso se archivará el expediente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- NO INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los ex miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendezú Fuentes, designados con Resolución Ministerial N° 302-2009-ED; así como a los señores Armando Ruiz Tuesta, Doris Renata Teodori de la Puente y José Luis Gargurevich Valdez, designados mediante Resolución Ministerial N° 0481-2011-ED, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación